ORDEN de 24 de junio de 1965 por la que se clasi-fica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela de Flechas Navales de Huelva.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia del Director de la Escuela de Flechas Navales de Huelva, solicitando ser au-torizado como Centro no oficial de Formación Profesional In-

De conformidad con los dictamenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Lay de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela de Flechas Navales de Huelva.

Segundo. En el indicado Centro podrán cursarse únicamente las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

bados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercero. La citada Escuela disfrutara de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se específica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente) y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departamento. Departamento.

Cuarto. El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviem-

bre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de junio de 1965 por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla (capital) una Escuela Profesional de Ciru-

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Sevilla.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina (capital) de aquella Universidad una Escuela Profesional de Cirugía Pulmonar, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Estatutos

Artículo 1.º Se crea la Escuela Profesional de Cirugia Pulmonar para post-graduados en la Universidad de Sevilla y adscrita a la primera cátedra de Patología y Clínica Quirurgica de su Facultad de Medicina.

Fines de la Escuela

Art. 2.º La Escuela Profesional de Cirugía Pulmonar tendra como misiones fundamentales:

La formación y capacitación de Médicos especialistas en

a) La formación y capacitación de Médicos especialistas en Cirugía Pulmonar.

b) Organizar periódicamente y de manera extraordinaria cursos de capacitación y de ampliación monográfica en la especialidad destinados a Médicos y Cirujanos generales, y como perfeccionamiento de los especialistas.

c) Promover la investigación científica (experimental y clinica) en los problemas que conciernen a la especialidad.

d) Recabar una dirección y asesoramiento médico social en el ámbito nacional, y muy especialmente en el regional del Distrito Universitario en lo que se refiere a la especialidad de Cirugía Pulmonar

Cirugia Pulmonar

e) Coiaborar con todos los centros estatales y paraestatales de enfemedades del tórax para establecer un intercambio de personal y material. Este intercambio se extenderá a personas singulares, según queda recogido en el articulado de personal. f) La concesión oficial de los diplomas correspondientes.

Director y personal

Art. 3.º En el orden jurídico la Escuela se atendrá a las disposiciones legales vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre enseñanza de especialidades médicas.

Art 4.º La Escuela Profesional de Cirugía Pulmonar se mantendrá constitutivamente unida a la primera cátedra de Patología y Clínica Quirúrgica, y será Director nato su Catedrático titular, quien tendrá autoridad para resolver los asuntos ordinarios que se presenten en su desarrollo, y someterá sus sugerencias y propuestas en lo extraordinario al Decano de la Facultad de Medicina, quien resolverá en consecuencia.

Art. 5.º El personal de la Escuela estará constituído por el Director, el personal docente y el personal subalterno.

Art. 6.º El Director será el Catedrático titular encargado oficialmente de la enseñanza de la especialidad. En las temporales circunstancias de cátedra vacante asumirá provisionalmente la dirección el Profesor encargado de la primera cátedra de Patología Quirúrgica hasta la nueva provisión de la cátedra, en cuyo momento el nuevo Catedrático ejercerá de pleno derecho las funciones de Dírector. Son funciones específicas del Director las siguientes: rector las siguientes:

a) Encauzar y ordenar el funcionamiento de la Escuela de post-graduados acorde con la legislación y normas vigentes.
b) Proponer y nombrar de acuerdo con el Decano el personal docente, sanitario y subalterno que ha de prestar sus servicios en la Escuela.
c) Confeccionar periódicamente los planes de estudio.
d) Confeccionar los presupuestos generales de ingresos y

e) Presentar al Decano una Memoria anual resumiendo la labor realizada y proponiendo las modificaciones pertinentes para nuevos cursos.

g) Controlar todas las enseñanzas de la Escuela, dar las normas docentes y regular las pruebas de capacitación y expedición de diplomas.

Art. 7.º El profesorado de la Escuela estará constituído junto al Director, por Profesores ordinarios, extraordinarios y agregados.

agregados.

Serán Profesores ordinarios los adjuntos de la cátedra, los
Jefes de Sección y Servicios que fueran designados por el Director para dicha misión específica.

El nombramiento de Profesores extraordinarios y Profesores
agregados se realizará ateniéndose a las normas que disponga
la legislación vigente en el momento de promoverse a la propuesta.

Art 8.º El personal sanitario no docente y el de servicios auxiliares y experimentales, será propuesto y nombrado por el Director acorde a las posibilidades económicas de la Escuela.

el Director acorde a las posibilidades económicas de la Escuela.

El personal subalterno se regirá en nombramiento, régimen de trabajo y salarios por las disposiciones oficiales del Ministerio de Trabajo.

Art. 9.º Se mantendrá y fomentará una estrecha colaboración con la Escuela Profesional del Aparato Circulatorio organizada en la Facultad de Medicina de Sevilla y dirigida por el Catedrático de Patología General. En virtud de esta colaboración entre las dos Escuelas se intercambiará profesorado, enseñanzas, materiales, labor clínica y de investigación, se organizarán cursos en común, estableciendo con ello las bases para un futuro Instituto de Especialidad Torácica y Cardiovascular médica y quirúrgica.

Asimismo se fomentará la colaboración con las dos cátedras de Patología y Clínica Médicas de la Facultad de Medicina de Sevilla.

Sevilla.

Régimen económico

Art. 10. En el orden económico la Escuela satisfará sus ne-

a) Con el importe de las subvenciones oficiales, privadas o de cualquier otro orden que se otorguen a la Escuela.
b) Con el importe de los conciertos asistenciales que puedan establecerse con entidades como el Seguro Obligatorio de Enfermedad, Patronato Nacional Antituberculoso, Caja de Seguros Sociales, etc.
c) Con el importe de matrículas, derechos de prácticas y expedición de diplomas.
e) Con todos aquellos ingresos que puedan proporcionar

e) Con todos aquellos ingresos que puedan proporcionar beneficios para enseñanzas o instalaciones propias de esta Es-

El presupuesto de ingresos y gastos de esta Escuela se inte-grará dentro del general de la Universidad, consignándose las oportunas partidas dentro de los capítulos de gastos e ingre-sos, pero con la indicación expresa de que los ingresos de esta Escuela quedan afectos al desarrollo de los fines específicos de la misma y al desenvolvimiento de sus actividades.